

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00028

I. ASUNTO

Resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora frente al auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, el día 26 de noviembre de 2021, por medio del cual rechazó la demanda.

Con ese propósito se evocan los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Emilce Edith Robayo González, a través de apoderado, presentó demanda de “*DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO*”, de la cual conoció el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque.

El Juez de conocimiento en providencia del 26 de noviembre de 2021, rechazó la demanda tras indicar que “*Dentro de los documentos allegados por el actor, se presentó una certificación de fecha 23 de julio de 2021, suscrita por el director de urbanismo del municipio de Subachoque, en donde indica que el predio objeto del proceso se encuentra localizado en una zona de reserva forestal protectora, es decir, el inmueble objeto de este proceso, se encuentra en la circunstancia de exclusión prevista en el art. 6 numeral 4 literal b de la*

L. 1561 de 2012, aspecto este que es conocido por el demandante, ya que en el escrito introductor así lo manifestó” (archivo digital 05).

El extremo demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación argumentando, básicamente, *“Que el predio se encuentra dentro de la causal 4 esto simplemente significa que no podemos acudir al procedimiento verbal especial señalado en la Ley 1561 de 2021. Empero no conlleva a que no se pueda tramitar el proceso de pertenencia porque existe la norma general del procedimiento señalado en el Código General del Proceso mediante proceso verbal de pertenencia regulado en el artículo 375 y siguientes de ese compendio normativo” (archivo digital 07).*

Mediante auto del 21 de enero de 2022, se resolvió el recurso de reposición, el cual no tuvo éxito y, como consecuencia de ello, se concedió la alzada que ocupa la atención del despacho (*archivo digital 09*).

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Los argumentos de la alzada son los mismos utilizados para el recurso horizontal (*archivo digital 07*).

IV. CONSIDERACIONES

- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se contraerá a determinar si a la decisión contentiva del rechazo de la demanda se encuentra ajustada a derecho.

- TESIS DEL DESPACHO

Para el juzgado es claro que, previo al rechazo de la demanda, el Juzgador debe establecer, con precisión y claridad, lo pretendido por la parte actora.

Primeramente, es del caso señalar que el libelo de la demanda es confuso y contradictorio, lo cual impide determinar con claridad cuál es la acción incoada por la parte demandante y así establecer la normatividad que se debe aplicar al presente asunto.

En efecto, en la parte introductoria de la demanda se mencionó que se presenta una demanda de “*DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO*”, sin embargo, más adelante se evidencia un acápite denominado “*MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO*”, con el cual se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la ley 1561 de 2012 y, finalmente, en los fundamentos de derecho se indicó que se **exceptúa la ley 1561 de 2012**.

Así las cosas, y contrario a lo manifestado por al *a quo*, no es posible establecer si lo pretendido por la parte actora es la declaración de pertenencia de que trata el canon 375 del C. G. del P. o el proceso verbal especial establecido en la ley 1561 de 2012, situación que es de vital importancia definir para poder determinar las normas bajo las cuales se regirá el presente trámite, más aún cuando el numeral 4° del artículo 82 del Estatuto Procesal vigente establece como requisito de la demanda que lo pretendido sea expresado con precisión y claridad (*norma aplicable independientemente del trámite a impartir*).

Definir tal situación es de vital importancia, en tanto que el auto que rechaza la demanda en el trámite especial es susceptible del recurso de apelación y en el proceso de pertenencia, con ocasión al avalúo catastral del inmueble, el proceso sería de única instancia.

Colofón de lo expuesto, se revocará el auto apelado en orden a que el juez de conocimiento, estudie nuevamente la demanda y enuncie las equivocaciones que el demandante debe corregir.

V. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el juez de conocimiento estudie nuevamente los requisitos de forma de la demanda y enuncie todas las falencias que el demandante debe subsanar, entre ellas, claro está, enunciar con exactitud la acción promovida.

TERCERO: Devolver el expediente al despacho de origen, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ